

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO
Y LA MANCOMUNIDAD MUNICIPAL DE AGUAS DEL EMBALSE DEL RÍO AÑARBE
PARA LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN DE LA
EXPLOTACIÓN INTEGRAL, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS
OBRAS E INFRAESTRUCTURAS DE LA
ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES DE LOIOLA
Y SUS OBRAS ACCESORIAS Y EL
EMISARIO TERRESTRE Y SUS OBRAS COMPLEMENTARIAS (GIPUZKOA)**

En Donostia-San Sebastián, a 11 de diciembre de 2012

REUNIDOS

De una parte, D. Ramón Álvarez Maqueda, Presidente de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico (CHC), en representación legal de dicho Organismo, y en ejercicio de las competencias atribuidas al Organismo de Cuenca en los artículos 23, 24 Y 30 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1 / 2001, de 20 de julio.

De otra, la Sra. Presidenta de la Mancomunidad Municipal de Aguas del Embalse del Río Añarbe, Doña Nora Galparsoro Larraza, facultada para este acto por acuerdo de la Junta extraordinaria de la Mancomunidad de 25 de mayo de 2012.

Las partes se reconocen con capacidad legal suficiente para la firma del presente Convenio de Colaboración para la Encomienda de Gestión, y a tal efecto,

EXPONEN

La Ley 42/1994, de 30 de Diciembre, de Medidas fiscales, Administrativas y de Orden Social, en su artículo 73 declaró de interés general, entre otras, las obras de depuración y vertido de San Sebastián-Bahía de Pasajes.

Con fecha 27 de abril de 1995, la Junta de la Mancomunidad Municipal de Aguas del Embalse del Río Añarbe aprobó el "*Esquema General de Saneamiento del Área de San Sebastián-Bahía de Pasajes*" que incluía la construcción de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de Loiola y del Emisario Terrestre.

La Confederación Hidrográfica del Cantábrico, Organismo Autónomo adscrito a efectos administrativos al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, tiene atribuidas, respecto de las obras hidráulicas objeto de esta Encomienda de Gestión, las funciones que se recogen en el artículo 23 de la Ley de Aguas.

Por otra parte, los Estatutos de la Mancomunidad Municipal de Aguas del Embalse del Río Añarbe establecen en su artículo 4.c) *“la prestación del servicio de abastecimiento de aguas y saneamiento de las aguas residuales y pluviales, hasta los lugares de conexión con las redes municipales, es decir, en redes primarias”*, como una de sus finalidades, y en su artículo 4.d) *“la liquidación, gestión, recaudación e inspección de las tasas por la prestación de todos los servicios relacionados con el ciclo integral del agua, así como todos los aspectos de gestión de abonados”*. Los recursos generados por esta finalidad se aplicarán a la financiación de la misma de acuerdo con lo indicado en el artículo 30.b), párrafo segundo, de dichos Estatutos.

Que la gestión de la explotación, mantenimiento y conservación de las obras e infraestructuras así como la de los terrenos vinculados a la EDAR de Loiola y al Emisario Terrestre, puede realizarse a través de una relación jurídico pública de carácter bilateral, conforme a lo previsto en el artículo 124 de la Ley de Aguas, habida cuenta que si bien la Administración General del Estado es titular de las citadas infraestructuras, las mismas han sido declaradas de interés general, siendo competencia autonómica y local, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente, las actividades de saneamiento y depuración de las aguas residuales urbanas.

Que la realización de la actividad encomendada, por su contenido material, técnico y económico, no supone transferencia de la titularidad de las obras ni del ejercicio de las competencias del órgano que efectúa la Encomienda.

Por cuanto antecede, y de conformidad con el artículo 125 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, y con el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 41/999, de 13 de enero de 1999, se suscribe el presente Convenio de Colaboración para la Encomienda de Gestión, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto de la encomienda de gestión

La presente Encomienda de Gestión tiene por objeto la realización de la explotación integral, mantenimiento y conservación de las siguientes obras:

- CLAVE: 01.320.175/2111: PROYECTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES DE LOIOLA. SANEAMIENTO DEL ÁREA DE SAN SEBASTIÁN-BAHÍA DE PASAJES (GIPUZKOA).

- CLAVE: 01.320.0249/2111: PROYECTO DE OBRAS ACCESORIAS DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES DE LOIOLA. SANEAMIENTO DEL ÁREA DE SAN SEBASTIÁN-BAHÍA DE PASAJES. (GIPUZKOA).
- CLAVE: 01.320.176/2111: OBRAS DE PROYECTO Y DOCUMENTO ADICIONAL DEL EMISARIO TERRESTRE ENTRE LA EDAR. DE LOIOLA Y MOMPÁS. SANEAMIENTO DEL ÁREA DE SAN SEBASTIÁN-BAHÍA DE PASAJES (GIPUZKOA).
- CLAVE: 01.320.176/2ª11: OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LAS DEL PROYECTO Y DOCUMENTO ADICIONAL DEL EMISARIO TERRESTRE ENTRE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES DE LOIOLA Y MOMPÁS (GIPUZKOA).

Segunda.- Aceptación de la encomienda por la Mancomunidad del Añarbe

La Mancomunidad Municipal de Aguas del Embalse del Río Añarbe conforme a lo previsto en el artículo 12.4º de sus Estatutos, acepta la mencionada encomienda de gestión, con arreglo a lo previsto en el presente Convenio.

Tercera.- Ejercicio por la Mancomunidad de las actividades encomendadas

La Mancomunidad Municipal de Aguas del Embalse del Río Añarbe podrá realizar las actividades anteriormente referidas, bien directamente o de acuerdo con el artículo 25 de sus Estatutos, a través de la sociedad anónima "Aguas del Añarbe-Añarbeko Urak, S.A.", mediante la utilización de sus propios medios técnicos o por cualesquiera de las formas previstas en la legislación vigente, incluidas las contempladas en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, obligándose a tratar eficazmente y a verter las aguas depuradas al mar, ajustando los parámetros de control a las especificaciones contenidas en las bases de diseño de la depuradora, recogidas en el proyecto.

Cuarta.- Comisión técnica de coordinación de las actuaciones

Se establece una Comisión Técnica Mixta, que estará compuesta por un número igual de representantes de la Confederación Hidrográfica y de la Mancomunidad Municipal de Aguas del embalse del Río Añarbe y que se reunirá cuantas veces sea necesario, a petición de cualquiera de las dos administraciones, para deliberar y acordar la coordinación de las actuaciones relacionadas con la finalidad perseguida con la firma del presente Convenio.

La Confederación Hidrográfica del Cantábrico, en el seno de la Comisión transmitirá a la Mancomunidad Municipal de Aguas del Embalse del Río Añarbe la información técnica y situación administrativa de las infraestructuras y terrenos afectados.

La Confederación Hidrográfica del Cantábrico asesorará a la Mancomunidad Municipal de Aguas del Embalse del Río Añarbe en la elaboración de las prescripciones técnicas y demás documentos necesarios para definir las condiciones en que se debe realizar la explotación y el mantenimiento de las infraestructuras objeto de encomienda.

Quinta.- Asunción por la Mancomunidad de los costes derivados de la encomienda

La Mancomunidad Municipal de Aguas del Embalse del Río Añarbe se hace cargo de todos los gastos derivados del uso, explotación, mantenimiento, conservación de las obras, infraestructuras y terrenos objeto de encomienda de gestión. Asimismo, se compromete a contratar los seguros de Responsabilidad Civil y Daños que sean precisos.

Sexta.- Titularidad de las obras e instalaciones

La Encomienda de Gestión que se efectúa no produce cambio de la titularidad de las obras e instalaciones objeto de la misma, sin perjuicio de las competencias que sobre la materia correspondan al Estado, a la Comunidad Autónoma del País Vasco y a las Administraciones Forales o Locales.

Séptima.- Inspección y vigilancia de las instalaciones objeto de la encomienda

La inspección y vigilancia de las instalaciones objeto de esta Encomienda de Gestión se efectuará por ambas Administraciones, con independencia de la actuación de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico en los supuestos en los que resulte de aplicación el régimen de policía previsto en la Ley de Aguas.

Octava.- Duración de la encomienda

La Encomienda de gestión se acuerda por tiempo indefinido, sin perjuicio de la posibilidad de revocación por motivos de interés general o bien, previa denuncia de cualquiera de las partes con preaviso de seis meses, por incumplimiento de las obligaciones respectivamente asumidas en el presente documento.

Novena.- Naturaleza jurídica del convenio y resolución de conflictos

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, rigiéndose por su clausulado y, en su defecto, por lo previsto en la Ley 3/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el

Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y en la restante normativa administrativa que resulte de aplicación.

La resolución de los conflictos que pudieran plantearse en relación con el Convenio será competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y para que así conste y en prueba de conformidad, se firma el presente documento en el lugar y fecha arriba indicados.

**El Presidente de la
Confederación Hidrográfica
del Cantábrico**



Ramón Álvarez Maqueda

**La Presidenta de la
Mancomunidad Municipal de Aguas del
Embalse del Río Añarbe**

Nora Galparsoro Larraza



MANCOMUNIDAD DE
AGUAS DEL AÑARBE
AÑARBEKO UREN
MANKOMUNITATEA